



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de abril dos mil veintiséis mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de resolver en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 5398/2026 Incidente N° 1 - IMPUTADO: GUZMAN, LUIS ALBERTO s/Audiencia de Formalización de la investigación (Art. 258 del Código Procesal Penal Federal)**, respecto de **LUIS ALBERTO GUZMÁN**, DNI N° 24.514.145, nacionalidad argentino, nacido el 07/11/1969 en Tartagal, Salta, estado civil soltero, domiciliado en calle 25 de Mayo s/n y pasaje Místicos de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Salta, hijo de Francisco Guzmán y de Ester Béliz, estudios cursados primario, ocupación actual chofer y cruzando mercadería (bagayero); en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. Carolina Jorge y la Sra. Defensora Oficial Dra. Luciana Cruz. Abierto el acto, el Ministerio Público Fiscal presentó el acuerdo entre las partes, y habiendo requerido de los causantes su consentimiento, lo cual se efectuó en forma libre y voluntaria respecto a los términos del acuerdo y manifestado en audiencia, todo lo cual obra en el soporte digital que forma parte de la presente, **RESUELVO: I.- TENER POR**



FORMALIZADA la investigación penal preparatoria seguida en contra de **LUIS ALBERTO GUZMÁN**, por el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874 punto 1 inc. d) en función del art. 947 segundo párrafo de la Ley 22.415), ello de conformidad al art. 254 del Código Procesal Penal Federal. **II.- HOMOLOGAR** el acuerdo de suspensión del proceso a prueba celebrado a favor del nombrado, por el término de (1) año conforme las prescripciones de los Arts. 30 y 35 del Código Procesal Penal Federal y Art. 76 bis 4º párrafo y sig. del Código Penal. **III.- IMPONER** las siguientes reglas de conductas previstas en los incisos 1) y 8) del art. 27 bis del Código Penal: **a)** Fijar domicilio en Calle 25 de mayo, esquina Pasaje Los Mistoles, Salta Capital, considerándose incumplida la obligación si recayese prisión preventiva en otro caso; **b)** Someterse al control mensual de la Oficina de Control de medidas Sustitutivas y Alternativas de Salta; **c)** Realizar tareas comunitarias por un total de 8 (ocho) horas mensuales, por el término de un año (en total 96 horas) en el merendero y comedor “Sembrando Amor”, sito en Barrio Madereros Pasaje Sargento Cabral casa número 15, flia Pérez, Orán Salta; **d)** En concepto de reparación del daño, deberá realizar la donación mensual de \$10.000 (diez mil pesos) a favor del





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

comedor “Sembrando Amor”, dicho monto se hará efectivo mediante la entrega de mercadería de primera necesidad por el valor equivalente a la suma pactada, en cuotas iguales y consecutivas, debiendo efectivizar la medida del 1 al 5 de cada mes; y e) Abstenerse de realizar actividades vinculadas a la recepción o comercialización de mercadería de origen extranjero.

IV.- DISPONER que el control de las reglas de conducta, quede a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), donde deberá presentar las constancias del cumplimiento de las tareas comunitarias y las donaciones efectuadas. **V.- HACER ABANDONO** de la mercadería secuestrada: (504) sandalias infantiles, (6) termos, (36) perchas de madera, (236) pantalones de gabardina, (82) vestidos de adultos, (114) pantalones largos de mujer, (12) pantalones cortos de mujer, (60) conjuntos de pantalones corto y blusa de mujer, (41) remeras varias, (10) corset, (84) blusas, (72) camisas para dama, (24) camisas sintéticas, (48) remeras térmicas manga larga, (24) camperas de jean, (24) shorts de baño, (36) bermuda niño, la cual será destinada a las personas que se encuentran internadas y concurren al Hospital Miguel Ragone de esta ciudad de Salta, a



cargo del gerente Facundo Federico Frissia (art. 23 del Código Penal y art. 310 del Código Procesal Penal Federal). **VI.- HACER SABER** que el incumplimiento injustificado de cualquier condición conllevará a la revocación del beneficio y en consecuencia proseguirán las actuaciones de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal Federal. **VII.- REGISTRAR y comunicar.** No siendo para más se da por finalizado el acto.-

